

Índice

BOLETINES OFICIALES

BOE 27/06/2020 núm 178

 **PRÓRROGA ERTES. Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio**, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. [\[PÁG. 2\]](#)

BOE 30/06/2020 núm. 180

 **CONVALIDACIÓN NORMAS NUEVA NORMALIDAD DEL RD LEY 21/2020.** Resolución de 25 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 4\]](#)

 **FRONTERAS. MEDIDAS PARA LA ENTRADA DE PERSONAS PROCEDENTES DE PAÍSES NO UE.** Orden INT/578/2020, de 29 de junio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 5\]](#)

BOE 02/07/2020 núm 182

 **SECTOR PESQUERO.** Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero. [\[PÁG. 6\]](#)

DOCE 01/07/2020 LI 208/1

 **UE. VIAJEROS.** Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción. [\[PÁG. 6\]](#)

DOGV 29/06/2020 núm 8845

 **COMUNIDAD VALENCIANA. COOPERATIVAS.** DECRETO LEY 8/2020, de 26 de junio, del Consell, de medidas excepcionales para facilitar la convocatoria y reunión de los órganos sociales y la eficacia de los acuerdos de las entidades cooperativas valencianas. [\[PÁG. 6\]](#)

DOGV 30/06/2020 núm 8846

 **COMUNIDAD VALENCIANA. RENTA MÍNIMA** DECRETO ley 7/2020, de 26 de junio, del Consell, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión. [\[PÁG. 8\]](#)

BOA 30/06/2020 núm 128

 **ARAGÓN. RENTA MÍNIMA.** DECRETO-LEY 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social. [\[PÁG. 8\]](#)

Anteproyectos de Ley

 Proyecto de Ley de trabajo a distancia. [\[PÁG. 9\]](#)

Actualidad SEPE

 Prórroga de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y de Fuerza Mayor. [\[PÁG. 10\]](#)

 ¿Cómo remitir la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por suspensión o reducción de jornada a consecuencia del COVID-19? [\[PÁG. 11\]](#)

Actualidad del Poder Judicial

 **VACACIONES.** Una sentencia reconoce el derecho a trabajadores de limpieza del hospital de Coria (Cáceres) de disfrutar las vacaciones en verano. [\[PÁG. 12\]](#)

Sentencia del TSJ de interés

 **ERTES de una sociedad mercantil pública.** Para que una sociedad mercantil pública pueda acogerse a un ERTE por fuerza mayor derivado del estado de alarma dependerá de la naturaleza pública o privada **de la mayoría de sus ingresos.** [\[PÁG. 13\]](#)

BOLETINES OFICIALES DE LAS CCAA

BOE 27/06/2020 núm 178



PRÓRROGA ERTEs. [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#), de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2020



[Resumen LABORAL primera lectura](#)

APROBADA LA PRÓRROGA DE LOS ERTE Y DE LAS AYUDAS A AUTÓNOMOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE

El Consejo de Ministros ha dado luz verde a nuevas medidas para empresas, **trabajadores por cuenta ajena y autónomos hasta el próximo 30 de septiembre** tras el acuerdo firmado entre el Gobierno y los agentes sociales y el consenso alcanzando con las asociaciones de autónomos. Se trata del II Acuerdo Social en Defensa del Empleo firmado entre el Gobierno y los agentes sociales en los últimos meses. Tanto los ERTE como las medidas de autónomos han tenido gran impacto durante los meses de pandemia, protegiendo a casi 5 millones de trabajadores.

Así mismo, el Real Decreto incluye la creación del Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI), para la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados de operaciones de compraventa a medio y largo plazo del suministro de energía eléctrica (PPA) entre consumidores de energía eléctrica que tengan la condición de consumidores electrointensivos.



Acuerdo con agentes sociales para los ERTE

Para las empresas y los trabajadores por cuenta ajena, el Consejo de Ministros ha dado luz verde al acuerdo entre el Gobierno y los agentes sociales para prorrogar los ERTE hasta el 30 de septiembre con nuevas exoneraciones en las cotizaciones sociales y el mantenimiento de la protección para las personas afectadas por ERTE.

Las personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del Covid-19, tanto de fuerza mayor total o parcial como **basados en causas productivas o los tramitados en caso de rebrote**, gozarán de la protección reforzada prevista en el anterior acuerdo: se les reconocerá la prestación aun cuando no acrediten periodo de cotización previo y se les aplicará el contador a 0.

En primer lugar, para las empresas que aún tengan problemas para reiniciar la actividad, se crea una nueva figura: **el ERTE de transición**. En estos casos, en los que todos los trabajadores de la empresa continúan suspendidos, las exoneraciones serán decrecientes. Para las empresas **con menos de 50 trabajadores**, la exoneración será del **70% en julio, del 60% en agosto y del 35% en septiembre**. En el caso de las **empresas con 50 trabajadores o más**, las exenciones en las cotizaciones sociales serán del **50%, del 40% y del 25% en julio, agosto y septiembre**, respectivamente.

En segundo lugar, se prorrogan los ERTE de fuerza mayor (antes parcial) para las empresas que reincorporen a parte de su plantilla, que se pusieron en marcha a mediados de mayo y que han contribuido a que más de 1,4 millones de trabajadores que estaban en ERTE por fuerza mayor se hayan reincorporado a sus puestos de trabajo. En este sentido, **la prórroga mantiene el espíritu actual de bonificar más a las empresas por los trabajadores activados que a los que se quedan suspendidos**.

Para las empresas con menos de 50 trabajadores, las exoneraciones **serán del 60% para los trabajadores activados y del 35% para los no activados durante los meses de julio, agosto y septiembre**. **Para las empresas con 50 y más trabajadores**, las exoneraciones serán del **40% para los trabajadores activados y del 25% para los no activados durante los tres próximos meses**.

Los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ERTE por causa ETOP) derivadas del Covid-19 iniciados antes y tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley, siempre y cuando, en este último caso, sean inmediatamente consecutivos a un ERTE de fuerza mayor, **y hasta el 30 de septiembre de 2020 se podrán acoger a las condiciones en materia de exoneraciones a la cotización de los ERTE por fuerza mayor**.

Además, en el acuerdo con los agentes sociales se incluye un nuevo tipo de ERTE para casos excepcionales en los que una **empresa tenga que cerrar su centro de trabajo como consecuencia de un rebrote de la pandemia**. En estos casos, que tienen que ser aprobados por las autoridades laborales, se establece una exoneración en las cotizaciones a la Seguridad Social del **80% para los trabajadores inactivos, del 60% para los activos en el caso de las empresas de menos de 50 empleados, y del 60% para los inactivos y del 40% para los activos para las empresas de más de 50 empleados**.

El Gobierno y los agentes sociales mantendrán la Comisión tripartita creada en mayo para valorar las medidas tomadas y se han comprometido a incorporar medidas tendentes a la creación de empleo a través de las cuatro mesas de diálogo constituidas con el presidente del Gobierno.

Es clave la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley que prevé la creación de una mesa de diálogo en materia de desempleo con los agentes sociales. Esta mesa abre una nueva dimensión en el diálogo social ya que en ella se tratarán las cuestiones relacionadas con las prestaciones por desempleo durante la covid -19. Se trata de estudiar cómo proteger, por ejemplo, a las personas trabajadoras con varios contratos a tiempo parcial y de dar soluciones al consumo de prestaciones durante el estado de alarma a las personas que no pudieron ser incorporadas a los ERTE. Es un nuevo paso del diálogo social que avanza en la protección de todos los trabajadores para que nadie quede atrás.

Las empresas que se acojan a las exoneraciones previstas en caso de ERTE, **deberán mantener el empleo durante un período de seis meses**. Durante un ERTE en vigor, **las empresas no podrán efectuar despidos y tampoco podrán repartir dividendos**. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estos ERTE las empresas radicadas en paraísos fiscales.

Las personas trabajadoras de las empresas que se acojan a estos ERTE no podrán realizar horas extra. No estará permitido que las empresas concierten nuevas contrataciones laborales, directas o a través de ETT, ni que establezcan nuevas externalizaciones, durante la vigencia de los ERTE.

Extensión de las ayudas a autónomos

Además, el Consejo de Ministros ha aprobado también la **prórroga a las ayudas para trabajadores autónomos**, que también han sido consensuada con las principales asociaciones ATA, UPTA y UATAE. En este sentido, el Gobierno ha establecido nuevas exoneraciones en las cotizaciones sociales para los más de 1,4 millones de autónomos beneficiarios de la prestación extraordinaria hasta el 30 de junio.

En primer lugar, los beneficiarios de la prestación extraordinaria no tendrán que pagar las cotizaciones sociales del **mes de julio y tendrán una exoneración del 50% en agosto y del 25% en septiembre**, lo que supondrá un ahorro mínimo de más de 500 euros por autónomo durante los próximos tres meses.

Para aquellos cuya actividad aún siga muy afectada por los efectos de la pandemia, podrán acceder a la **prestación por cese de actividad ordinario** si su facturación en el tercer trimestre es un 75% más baja que la del mismo periodo del año pasado, siempre y cuando sus rendimientos netos en el periodo no superen la cuantía equivalente a 1,75 veces el SMI del trimestre. Esta posibilidad, que será compatible con la actividad, supone un beneficio económico mínimo de 930 euros al mes por trabajador, ya que supone una prestación económica equivalente al 70% de la base reguladora más la exoneración de las cuotas por contingencias comunes.

Para acceder a esta prestación ordinaria compatible con la actividad, no es necesario esperar a que termine el trimestre. Los trabajadores autónomos que estimen que pueden ser beneficiarios de la prestación pueden solicitarla en cualquier momento. Posteriormente se realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos. Los autónomos tienen la posibilidad de renunciar a la prestación durante esos tres meses si ven recuperada su actividad.

Además, por primera vez, se establecen ayudas específicas al colectivo de los autónomos de temporada. En su caso, podrán acceder a la **prestación extraordinaria** (del 70% de la base reguladora más la exoneración de las cotizaciones sociales) **con efectos desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre**.

Podrán solicitar estas ayudas los autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo. Además, sus ingresos en 2020 no podrán superar las 1,75 veces el SMI (23.275 euros).





FRONTERAS. MEDIDAS PARA LA ENTRADA DE PERSONAS PROCEDENTES DE PAÍSES NO UE. [Orden INT/578/2020](#), de 29 de junio, por la que se modifican los criterios

para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta orden surtirá efectos desde las 00:00 horas del 1 de julio hasta las 24:00 horas del 8 de julio de 2020.

Criterios aplicables para denegar la entrada por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. A efectos de lo establecido en los artículos 6.1 e) y 14 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

a) Residentes en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino.

b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen.

c) Trabajadores transfronterizos.

d) Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.

e) Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.

f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.

g) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado.

h) Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.

i) Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.

j) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

2. Con el fin de no tener que recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada en los casos previstos en el apartado anterior, se colaborará con los transportistas y las autoridades de los Estados vecinos al objeto de que no se permita el viaje.

3. **Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.**

BOE 02/07/2020 núm 182



SECTOR PESQUERO. [Real Decreto 618/2020](#), de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero.

DOCE 01/07/2020 LI 208/1



UE. VIAJEROS. [Recomendación \(UE\) 2020/912](#) del Consejo de 30 de junio de 2020 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

DOGV 29/06/2020 núm 8845



COMUNIDAD VALENCIANA. COOPERATIVAS. [DECRETO LEY 8/2020](#), de 26 de junio, del Consell, de medidas excepcionales para facilitar la convocatoria y reunión de los órganos sociales y la eficacia de los acuerdos de las entidades cooperativas valencianas. **ENTRADA EN VIGOR: 30/06/2020**

Artículo 2. Asambleas generales ordinarias

Con referencia a las cuentas anuales del ejercicio que, con arreglo a las disposiciones estatutarias y en atención a la fecha de cierre del ejercicio anual, hubieran debido someterse a la asamblea general ordinaria de las cooperativas valencianas dentro del año 2020, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El consejo rector u órgano de gobierno de las cooperativas valencianas **deberá formular las cuentas anuales antes del 30 de septiembre de 2020**, si en los estatutos vigentes de la cooperativa no se autorizase formularlas en una fecha posterior.

Si las hubiese formulado con anterioridad a la vigencia del estado de alarma, el consejo rector **podrá modificar la propuesta de aplicación de los resultados** para incorporar las modificaciones en la misma que considere convenientes, atendiendo a las consecuencias y previsiones que estime oportunas o necesarias para paliar los efectos de la pandemia Covid-19 en la cooperativa durante 2020 o en los ejercicios futuros, o para corregir desequilibrios puestos de relieve durante la misma.

b) El **informe de auditoría**, legal o voluntaria, de las cuentas anuales deberá emitirse en el plazo de **dos meses** desde que sean formuladas por el consejo rector.

c) La sesión de la **asamblea general ordinaria** que deba deliberar y acordar sobre las cuentas anuales del ejercicio, **se celebrará en un plazo no superior a tres meses desde** que finalice el plazo máximo para formular las cuentas anuales a que se refiere el apartado a primera de este artículo, previa convocatoria de la misma por el consejo rector.

- d)** La **convocatoria de la asamblea general** ordinaria podrá hacerse con arreglo a las disposiciones estatutarias o, aunque los estatutos no lo regulen o contemplen, por correo electrónico o por telefonía u otro medio de comunicación a distancia, siempre que se asegure que la convocatoria se ha recibido por la persona destinataria. Bastará con que la convocatoria se haga con una antelación mínima de cinco días naturales.
- e)** Desde el mismo momento en que se convoque la asamblea general, las personas socias tendrán garantizado el acceso presencial y electrónico a toda la documentación que deba ponerse a su disposición con arreglo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana. En el caso de que, en la fecha de la convocatoria, no haya sido emitido el informe de auditoría, dicho informe se pondrá a disposición de las personas socias a partir del siguiente día hábil a la fecha del mismo.
- f)** Cuando la cooperativa o entidad no lo haya previsto en sus estatutos, también podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana a las asambleas generales que celebre por medios telemáticos. El acta de la sesión recogerá las circunstancias a que se refiere dicho artículo y se hará llegar a todas las personas asistentes a la asamblea general en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la fecha de celebración de la misma.
- g)** En las asambleas así celebradas, cada socia o socio podrá representar hasta a cuatro personas socias ausentes.
- h)** En el orden del día de la asamblea se podrán incluir puntos relativos a cualesquiera otros asuntos de la competencia de la asamblea general.
- i)** Cuando correspondiese a la asamblea general designar auditor o auditora para el ejercicio económico de la cooperativa que hubiese finalizado entre el día 1 de enero de 2020 y la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria convocada con arreglo a este decreto ley, se incluirá en el orden del día un punto relativo a dicha designación, que se considerará efectuada en la fecha de finalización del ejercicio económico cerrado en el periodo al que se refiere esta regla.
- j)** Las cooperativas que tengan prevista la celebración de asambleas generales mediante juntas preparatorias y asambleas de personas delegadas, podrán prescindir de celebrar las juntas o asambleas preparatorias, entendiéndose prorrogado **hasta el 30 de junio de 2021** el mandato de las personas delegadas para la anterior asamblea celebrada mediante personas delegadas. No obstante lo precedente, si se hubiesen celebrado tales juntas o asambleas preparatorias y hubiesen sido designadas personas socias delegadas de las mismas, serán estas las que podrán concurrir a la asamblea general, aunque la celebración de la asamblea inicialmente prevista hubiera sido aplazada o revocada.

Artículo 3. Asambleas generales extraordinarias

Serán de aplicación a las asambleas generales extraordinarias que se celebren **hasta el 31 de diciembre de 2020** las reglas de los apartados d a h y del apartado j del artículo anterior.

Artículo 4. Consejos rectores

Durante 2020, el consejo rector de las cooperativas valencianas podrá **celebrar sesión y adoptar** acuerdos en cualquiera de las formas establecidas en los estatutos de la cooperativa o en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19.

Artículo 5. Legalización de libros y depósito de cuentas anuales

Las cooperativas valencianas que hayan cerrado el ejercicio económico con posterioridad al 14 de noviembre de 2019 **podrán legalizar los libros hasta el 31 de diciembre de 2020** y presentar a depósito las cuentas anuales de ejercicio hasta el día 31 de enero de 2021. Las que hayan cerrado el ejercicio entre el 14 de septiembre de 2019 y el 14 de noviembre de 2019 podrán legalizarlos hasta el 30 de septiembre de 2020, y solicitar el depósito de las cuentas anuales hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Artículo 6. Concurrencia de causas de disolución

A los efectos exclusivos de determinar la concurrencia de las causas de disolución de las cooperativas valencianas establecidas en el artículo 81.1 letras d y e de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, no se tendrán en cuenta los ejercicios que incluyan periodos temporales en los que haya estado vigente el estado de alarma por la Covid-19.

Tampoco se tendrán en cuenta los hechos constitutivos de las causas de disolución a que se refiere el artículo 81.1 letras b y c de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, cuando los mismos se hayan producido durante la vigencia del referido estado de alarma o dentro de los dos meses siguientes a su finalización.

Artículo 7. Prolongación excepcional de la duración del mandato de cargos estatutarios

Con carácter excepcional, el mandato de las personas miembros del consejo rector u órgano de gobierno de las cooperativas valencianas y el de las que sean miembro de los demás órganos sociales estatutarios cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general, cuando su mandato haya vencido después del 14 de febrero de 2020, queda prolongado hasta el 28 de febrero de 2021, salvo que con anterioridad a esta fecha la asamblea general de la cooperativa haya renovado el referido mandato y la correspondiente certificación se inscriba en el Registro de Cooperativas.

DOGV 30/06/2020 núm 8846



COMUNIDAD VALENCIANA. RENTA MÍNIMA [DECRETO ley 7/2020](#), de 26 de junio, del Consell, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

BOA 30/06/2020 núm 128



ARAGÓN. RENTA MÍNIMA. [DECRETO-LEY 5/2020](#), de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

Anteproyectos de Ley en trámite de audiencia



Proyecto de Ley de trabajo a distancia

RESUMEN: El Ministerio publica el anteproyecto de Ley de trabajo a distancia con la regulación de los tiempos de trabajo, el control de la actividad laboral, el derecho a la intimidad, la retribución y la compensación económica, los derechos colectivos y el derecho a la desconexión digital como medidas más destacadas. También regula la posibilidad de trabajo a distancia ocasional a instancia de la empresa, como consecuencia de fuerza mayor empresarial y trabajo a distancia ocasional por fuerza mayor familiar.

Fecha: 26/06/2020

Fuente: web del Ministerio de Trabajo

Enlace: [Acceder a Texto del Anteproyecto](#)

Nuevas figuras:

→ **El trabajo a distancia ocasional por causa de fuerza mayor empresarial** (art. 21 del texto)

En el caso de que concurra fuerza mayor que interrumpa o impida temporalmente la actividad, incluidas razones de protección medioambiental, las empresas deberán adoptar formas de prestación de trabajo a distancia, siempre que resulte técnica y razonablemente posible, con carácter preferente a las medidas de suspensión y reducción de jornada previstas en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras.

→ **El derecho al trabajo a distancia ocasional por fuerza mayor familiar** (art. 20 del Texto)

En el caso de que concurra fuerza mayor que interrumpa o impida temporalmente la actividad, incluidas razones de protección medioambiental, las empresas deberán adoptar formas de prestación de trabajo a distancia, siempre que resulte técnica y razonablemente posible, con carácter preferente a las medidas de suspensión y reducción de jornada previstas en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras.

Nuevo procedimiento: (DF 2ª de modificación de la Ley reguladora de la jurisdicción laboral)

Tramitación en reclamaciones sobre el derecho a tiempo de trabajo a distancia

1.El procedimiento para el ejercicio de los derechos relacionados con el derecho de acceso, reversión y modificación al trabajo a distancia así como sobre el acceso al trabajo a distancia ocasional, se regirá por las siguientes reglas:

a) La persona trabajadora dispondrá de un plazo de veinte días, a partir de que la empresa le comunique su negativa o su disconformidad con la propuesta realizada por la persona trabajadora, para presentar demanda ante el Juzgado de lo Social.

b) El procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente.

2.Cuando la causa de la reclamación relacionada con el trabajo a distancia tenga como causa la conciliación de responsabilidad será prioritario el procedimiento establecido en el artículo 139.”

Actualidad SEPE



Prórroga de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y de Fuerza Mayor

RESUMEN:

Fecha: 01/07/2020

Fuente: web del SEPE

Enlace: [Acceder a nota](#)

El [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#), de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial establece que:

Las prestaciones de ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), derivados de la situación generada por el COVID19 que están en vigor y que finalizan después de 30 de junio, **continuarán hasta la fecha de finalización del ERTE.**

Las prestaciones por ERTE de Fuerza Mayor generados por el COVID19 que estaban en vigor hasta 30 de junio de 2020, **se prorrogarán hasta el 30 de septiembre de 2020** si se mantiene el ERTE, sin necesidad de realizar una nueva solicitud.

Actualidad SEPE



¿Cómo remitir la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por suspensión o reducción de jornada a consecuencia del COVID-19?

RESUMEN:

Fecha: 01/07/2020

Fuente: web del SEPE

Enlace: [Acceder a nota](#)

Puedes presentar la solicitud a través de nuestra Sede Electrónica, en la que disponemos de un servicio de remisión de las solicitudes colectivas de prestaciones derivadas de procedimientos de suspensión de contrato o reducción de jornada (ERTE) a consecuencia del COVID-19.

Desde este enlace puedes acceder a nuestra Sede:

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_empresa/

Actualidad del Poder Judicial



Una sentencia reconoce el derecho a trabajadores de limpieza del hospital de Coria (Cáceres) de disfrutar las vacaciones en verano.

SENTENCIA TODAVÍA NO DISPONIBLE

RESUMEN: El Juzgado de lo Social nº 1 de Cáceres indica que la empresa adoptó que las vacaciones se escindieran en dos periodos de verano, otoño o invierno sin escuchar a las partes. La situación provocada por la pandemia, señala el magistrado, no es excusa para las "irregularidades" apreciadas

Fecha: 02/07/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

El Juzgado de lo Social número 1 de Cáceres ha fallado a favor de la demanda presentada por once trabajadores del servicio de limpieza del Hospital Ciudad de Coria (Cáceres) y reconoce su derecho a disfrutar sus vacaciones íntegras en el periodo estival.

La sentencia, reconoce igualmente el derecho de los trabajadores a participar en el proceso de negociación de elección de las vacaciones y rechaza la decisión de la empresa de obligarles a partir el periodo de descanso en dos quincenas sin oír a las partes.

El magistrado indica en la sentencia que los trabajadores se rigen por el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales para la provincia de Cáceres y que en el artículo 9 impone que la empresa tiene que oír previamente a los representantes de los trabajadores para realizar el calendario de vacaciones. El pasado día 27 de abril la empresa de limpieza comunicó a los trabajadores que las vacaciones se escindirían en dos periodos quincenales: estival y otoño-invernal.

La sentencia, que es firme, señala que no se han dado las razones para partir las vacaciones, ni se han respetado los plazos de elaboración del calendario de vacaciones, pues la comunicación se ha dado casi un mes después de vencer el plazo para tal fin.

Además, añade, que "cierto es, y cualquiera lo entiende, que la pandemia ha alterado la vida de la sociedad completa, máxime en una empresa que presta servicio en un hospital, pero no lo es menos para excusar las irregularidades apreciadas".

Por todo ello, se estima la demanda interpuesta por los once trabajadores y declara el derecho de las actoras a disfrutar de sus vacaciones anuales en los días que ellos refieren.

En el caso de dos trabajadoras que habían pedido sus vacaciones del 1 al 30 de junio y al haber concluido el plazo, los 15 días que tienen pendientes los disfrutarán del 16 al 30 de agosto.

Sentencia del TSJ de interés



ERTEs de una sociedad mercantil pública. Para que una sociedad mercantil pública pueda acogerse a un ERTE por fuerza mayor derivado del estado de alarma dependerá de la naturaleza pública o privada **de la mayoría de sus ingresos**

RESUMEN: Sociedad anónima municipal con capital 100% público: Se declara injustificada la decisión empresarial de suspensión temporal de los contratos de trabajo por fuerza mayor

Fecha: 27/05/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder del TSJ de Vitoria de 27/05/2020](#)

Lo previsto en el [artículo 47](#) no será de aplicación a las Administraciones Públicas y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de una o varias de ellas y de otros organismos públicos, salvo a aquellas que se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado.

En el caso de que se incluya o este clasificada como entidad del sector público, entre las cuales se encuentran determinadas sociedades mercantiles estatales, no se podrá acudir a los mecanismos de suspensión o reducción de jornada previstos en el artículo 47 ET.

Si la entidad pública no figura en el correspondiente inventario por entender que se trata de una sociedad mercantil que se financia de manera mayoritaria con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado se podrá acudir a la aplicación de tal mecanismo.

En definitiva, se trata de un criterio que se hace extensivo a las sociedades mercantiles en la medida en que forman parte del sector público descrito de conformidad con el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Por tanto, siguiendo lo dispuesto en la mencionada disposición adicional tercera del Real Decreto 1483/2012 se trata de determinar si la entidad se financia o no con ingresos públicos o, lo que es lo mismo, cualquiera que sea su naturaleza si figura o no en el correspondiente inventario de entes públicos del sector público estatal autonómico o local de conformidad con los criterios de contabilidad nacional.

El criterio utilizado a efectos de elaborar la contabilidad nacional por parte de todos los Estados miembros utilizado por Eurostat es el siguiente: **cuando una entidad se financian mayoritariamente con ingresos de mercado no se incluye en el sector Administraciones Públicas a efectos de contabilidad nacional** y, a sensu contrario, cuando no se financia mayoritariamente con ingresos de mercado se computa en el sector Administraciones Públicas a efectos de contabilidad nacional. Por tanto una vez se elabora el inventario de entes dependientes tanto de la AGE como de la Administración autonómica, como de la Administración local, se procede a su clasificación a efectos de contabilidad nacional de acuerdo con el criterio descrito, lo que permite comprobar de una forma accesible, pública

y objetiva si un determinado organismo o entidad - incluidas las sociedades mercantiles- se encuentran o no financiados mayoritariamente por ingresos de mercado".

Así pues, en el caso que nos ocupa, partiendo de que TUVISA es una sociedad mercantil pública al pertenecer más del 50% de su capital social al Ayuntamiento. Y al estar TUVISA encuadrada en el Inventario de entes del Sector Público Local como sociedad mercantil y entidad pública empresarial, con el código 15-01-059-A-P-005, sectorizada por la Intervención General de la Administración del Estado como Administración pública desde el 1/2/2015, se considera que su financiación es pública, **no obteniéndose en más del 50% por ingresos del mercado, por lo que no le es de aplicación las medidas flexibilizadoras del art 47 ET.**

En cuanto a **pretensión de la aplicación analógica de lo establecido en el art 34 del RD-ley 8/2020**, al entender que se trata de la prestación de un servicio público y como tal se le ha de aplicar por analogía lo previsto en el referido precepto para los contratos públicos de servicios públicos, que ante la situación de tener que suspenderse el servicio, la adjudicataria vendrá obligada a indemnizar, entre otras, con la cuantía de los salarios que hubiera tenido que abonar de no haberse suspendido el servicio por el estado de alarma. Entendiendo que con la solicitud del ERTE la empresa está actuando fraudulentamente repercutiendo el coste de la suspensión de actividad por el estado de alarma, de manera indebida, en otra Administración pública y en los trabajadores al minorar sus salarios.

Es de señalar que no nos encontramos en el supuesto previsto en esta normativa específica pues no se trata de un contrato público de un servicio público o de suministros, que es para el que está previsto, **no siendo procedente la aplicación analógica que se postula**, conforme al artículo 4 del código civil, al tener su propia regulación en los preceptos antes mencionados.